

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

El Paso, Texas  
21 de marzo de 2024

ACTA 330

**AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS TEMPORALES EN EL RÍO COLORADO**

La Comisión se reunió en las oficinas centrales de la Sección estadounidense en El Paso, Texas a las 14:00 horas del 21 de marzo de 2024, para considerar la ampliación de las medidas temporales para el Río Colorado, en vista de los bajos almacenamientos y el potencial de que los niveles en las presas desciendan a niveles críticos.

Las Comisionadas se refirieron al Tratado Sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el 3 de febrero de 1944 en Washington (Tratado de Aguas de 1944), el cual, entre otras disposiciones, asigna una porción de las aguas del Río Colorado a México. También se refirieron al Acta 323, "Ampliación de las Medidas de Cooperación y Adopción de un Plan Binacional de Contingencia ante la Escasez de Agua en la Cuenca del Río Colorado", firmada el 21 de septiembre de 2017 y la cual entró en vigor el 27 de septiembre de 2017. El Acta 323 incluye disposiciones relacionadas con la distribución de aguas en condiciones de presas con elevaciones bajas, acciones conjuntas de cooperación identificadas como el Plan Binacional de Contingencia ante la Escasez de Agua, inversión en proyectos de conservación de agua para generar agua para el sistema del Río Colorado en beneficio de todos los usuarios (agua para el sistema) y el establecimiento de la Reserva de Agua Mexicana, entre otras disposiciones.

El Acta 323, en la Sección III, párrafo D, establece: "Cuando la elevación en el Lago Mead se proyecte que para el 1 de enero esté en o por debajo de una elevación de 1045 psnm, la Comisión deberá reunirse para discutir medidas que se podrán adoptar reconociendo que podría ser necesario incrementar las reducciones en ambos países.". A la luz de este párrafo y las proyecciones de condiciones de bajo almacenamiento en las presas durante la vigencia del Acta 323, las Comisionadas decidieron en diciembre de 2022, establecer un Grupo Binacional de Respuesta a la Emergencia para identificar más acciones conjuntas de cooperación que pudieran implementarse hasta el 31 de diciembre de 2026, para ayudar a prevenir que las presas del Río Colorado alcancen elevaciones críticas.

Las Comisionadas consideraron la conveniencia de coordinar las operaciones de la cuenca en condiciones de bajo almacenamiento en las presas, tal y como fue realizado en el marco de las Actas 319 y 323, señalando la importancia de alinear las operaciones para ambos países. Las Comisionadas reconocen que es de interés mutuo para sus Gobiernos continuar atendiendo de manera proactiva el potencial de reducciones sin precedente en el Río Colorado en caso de que las principales presas de almacenamiento, el Lago Powell y el Lago Mead, alcancen elevaciones críticas, lo que podría ocurrir en ausencia de esfuerzos de conservación significativos en la cuenca del Río Colorado.

El Grupo Binacional de Respuesta a la Emergencia consideró las acciones que se están llevando a cabo en los Estados Unidos para proteger las elevaciones críticas de las presas, a través de la implementación de proyectos para la conservación de aproximadamente 3,700 millones de metros cúbicos (3 millones de acre-pies) de agua durante los años 2023 a 2026, incluyendo proyectos financiados por el Gobierno de Estados Unidos y entidades estatales y locales. En

## COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

vista de ello, el grupo de trabajo observó la necesidad de desarrollar un programa complementario en México que genere 493,396,000 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) (400,000 acre-pies) en volúmenes de agua conservados hasta 2026.

Para apoyar los esfuerzos de conservación de agua en México a fin de alcanzar el volumen de 493,396,000 m<sup>3</sup> (400,000 acre-pies), el Gobierno de los Estados Unidos indicó su disposición de proporcionar \$65 millones de dólares estadounidenses, a través de la Comisión, en financiamiento para proyectos y acciones en México a fin de generar agua para el sistema del Río Colorado. Adicionalmente, México tomará acciones para generar volúmenes para la Reserva de Agua Mexicana. México indicó su voluntad de conservar el volumen de 493,396,000 m<sup>3</sup> (400,000 acre-pies) y que como parte del programa para generar este volumen, se emprendan algunas de las acciones de conservación de agua sin financiamiento del Gobierno de los Estados Unidos, a fin de generar aguas para la Reserva de Agua Mexicana, para su futura entrega a México después del 31 de diciembre de 2026, sujeto a las condiciones descritas en el Acta 323 y el "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales con los Detalles de Implementación del Plan Binacional de Contingencia ante la Escasez de Agua en la Cuenca del Río Colorado", de fecha 11 de julio de 2019 y el "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales con las Disposiciones Operativas Aplicables al Agua para el Medio Ambiente Estipuladas en el Acta 323", de fecha 16 de diciembre de 2021. El financiamiento del Gobierno de los Estados Unidos por \$65 millones de dólares para generar agua para el sistema, se proporciona en consideración de que México asegure la implementación de nuevos proyectos de conservación de agua, para lograr la combinación de volúmenes para el sistema y para la Reserva de Agua Mexicana como se indica en el siguiente calendario:

Fecha	Volumen Mínimo Acumulativo (metros cúbicos)	Volumen Mínimo Acumulativo (acre-pies)
Al 31 de diciembre de 2024	164,054,000	133,000
Al 31 de diciembre de 2025	410,752,000	333,000
Al 31 de diciembre de 2026	493,396,000	400,000

Las Comisionadas también señalaron que el volumen antes mencionado de agua nueva del sistema y agua nueva en la Reserva de Agua Mexicana de 493,396,000 m<sup>3</sup> (400,000 acre-pies) que se conservará en el periodo 2023-2026, se refiere a agua adicional a los volúmenes ya identificados en el Acta 323. A la luz de los fondos disponibles del Gobierno de los Estados Unidos, las Comisionadas decidieron que al menos 308,372,000 m<sup>3</sup> (250,000 acre-pies) del volumen conservado de 493,396,000 m<sup>3</sup> (400,000 acre-pies) sería agua para el sistema en beneficio de todos los usuarios. Cualquier volumen conservado adicional a los volúmenes identificados en el Acta 323 que se genere en 2023 o 2024 antes de la entrada en vigor de esta Acta, se contabilizará como parte del compromiso 2023-2026 de 493,396,000 m<sup>3</sup> (400,000 acre-pies), si México lo identifica para tal efecto.

Las Comisionadas señalaron que las medidas temporales contempladas en esta Acta son adicionales a las medidas identificadas en el Acta 323, cuyas disposiciones fueron revisadas y consideradas, por lo que permanecen en vigor y son aplicables a esta Acta, tal y como se indica en las Resoluciones pertinentes de esta Acta.

## COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

La Comisionada mexicana explicó cómo las reducciones y ahorros de agua bajo el Acta 323 afectan desproporcionadamente a los usuarios mexicanos, quienes reciben agua que es entregada por Estados Unidos en el Lindero Internacional Norte, en comparación con aquellos que reciben agua que es entregada en el Lindero Internacional Sur. En consideración de lo anterior, y debido a la conservación adicional que se está llevando a cabo de conformidad con esta Acta 330, señaló la importancia de establecer un grupo de trabajo binacional para explorar mecanismos operativos o de infraestructura que pudieran atender estos impactos.

Las Comisionadas hicieron referencia a las estipulaciones de las Actas 242 y 323 con relación al manejo de la salinidad de las aguas que llegan a México en el Río Colorado, asimismo, tomaron nota de las operaciones vigentes a este respecto en ambos países, particularmente cuando se presentan condiciones en las que se requiere la aplicación de reducciones y ahorros en México, y el diferimiento de volúmenes a la Reserva de Agua Mexicana conforme al Acta 323.

Para atender el diferencial de salinidad del Acta 242, las Comisionadas destacaron el enfoque identificado en el Inciso VI.A.1 del Acta 323 y el intercambio de comunicados de los Ingenieros Principales culminado el 25 de julio de 2017, y sugirieron que el concepto de Agua Mexicana Creada Intencionalmente (ICMA), se aplique únicamente para propósitos del cálculo de la salinidad, al volumen total de 493,396,000 m<sup>3</sup> (400,000 acre-pies) identificado en esta Acta 330.

En consideración de lo anterior, y debido a los potenciales impactos en la salinidad para ambos países durante la conservación adicional de agua que se esté llevando a cabo de conformidad con esta Acta 330, la Comisión consideró apropiado establecer dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor de esta Acta, un Grupo de Trabajo de Políticas sobre Salinidad del Acta 330. Dentro de los 30 días posteriores a su creación, este Grupo de Trabajo elaboraría los Términos de Referencia para su funcionamiento, para la aprobación de la Comisión.

Dentro del año siguiente a la aprobación de los Términos de Referencia, este Grupo de Trabajo prepararía un informe que evalúe los impactos presentes y proyectados en la salinidad de las aguas del Río Colorado en ambos países, los potenciales proyectos para atender dichos impactos y que a su vez, presente recomendaciones conjuntas a la Comisión. Las Comisionadas revisarían este informe y consultarían con sus respectivos países los medios para implementar las recomendaciones. El Grupo de Trabajo de Políticas sobre Salinidad del Acta 330 proporcionaría actualizaciones sobre sus avances, por medio de presentaciones en las reuniones del Grupo de Seguimiento del Acta. Todos los proyectos considerados por este Grupo de Trabajo, para implementación por parte de la Comisión, deberían limitarse a la jurisdicción y atribuciones de la Comisión y ajustarse a las disposiciones del Tratado de Aguas de 1944.

De acuerdo con lo anterior, las Comisionadas adoptaron las siguientes Resoluciones, sujetas a la aprobación de los dos Gobiernos:

- 1.- Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo con el calendario de la Resolución 2, México, a través de proyectos de conservación, deberá generar un total de por lo menos 493,396,000 m<sup>3</sup> (400,000 acre-pies) de agua para el sistema y de la Reserva de Agua Mexicana en adición de los volúmenes ya identificados en el Acta 323. Al menos 308,372,000 m<sup>3</sup> (250,000 acre-pies) de este volumen deberá ser agua para el sistema compensada por los Estados

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

Unidos en beneficio de todos los usuarios. El volumen combinado de la Reserva de Agua Mexicana y de agua para el sistema creado en cualquier año, no deberá exceder los 308,372,000 m<sup>3</sup> (250,000 acre-pies).

- 2.- El Gobierno de Estados Unidos proporcionará al Gobierno de México \$65 millones de dólares estadounidenses para apoyar proyectos en México de conservación de agua para el sistema, en la medida en que estos se vayan implementando, a fin de lograr los volúmenes identificados en la Resolución 1, como se indica en el siguiente calendario:

Fecha	Volumen Mínimo Acumulativo (metros cúbicos)	Volumen Mínimo Acumulativo (acre-pies)
Al 31 de diciembre de 2024	164,054,000	133,000
Al 31 de diciembre de 2025	410,752,000	333,000
Al 31 de diciembre de 2026	493,396,000	400,000

- 3.- Adicionalmente a las previsiones de la Resolución 4 del Acta 323, cualquier volumen de la Reserva de Agua Mexicana referida en la Resolución 1 anterior, deberá permanecer en la Reserva de Agua Mexicana hasta el 31 de diciembre de 2026, sujeto a las disposiciones descritas en el Acta 323 y el "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales con los Detalles de Implementación del Plan Binacional de Contingencia ante la Escasez de Agua en la Cuenca del Río Colorado", de fecha 11 de julio de 2019 y el "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales con las Disposiciones Operativas Aplicables al Agua para el Medio Ambiente Estipuladas en el Acta 323", de fecha 16 de diciembre de 2021.
- 4.- Cualquier volumen conservado adicional a los volúmenes identificados en el Acta 323 que se genere en 2023 o 2024 antes de la entrada en vigor de esta Acta, se contabilizará como parte del compromiso 2023-2026 de 493,396,000 m<sup>3</sup> (400,000 acre-pies) si México lo identifica para tal efecto.
- 5.- Los volúmenes de agua para el sistema y para la Reserva de Agua Mexicana conservados conforme a los términos de esta Acta, se efectuarán mediante un ajuste a la baja en el programa de entregas de agua de México para el Río Colorado. Se considerará que los Estados Unidos han cumplido con sus obligaciones de entrega a México conforme al Tratado de Aguas de 1944 durante la vigencia de esta Acta, aun considerando cualquier volumen de agua conservado para el sistema o de la Reserva de Agua Mexicana.
- 6.- México presentará su aviso de ajuste de reducción en su programa de entregas para 2024, dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Acta. Para 2025 y 2026, este ajuste de reducción se incluirá en el programa anual de México. Para ambos casos, cuando México notifique los volúmenes que estará conservando cada mes, indicará cuáles volúmenes corresponden a la Reserva de Agua Mexicana y cuáles corresponden al agua para el sistema. Para asegurar que las entregas de agua a México se lleven a cabo a fin de lograr los volúmenes identificados en el calendario de la

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

Resolución 2, los Estados Unidos determinarán y llevarán a cabo las acciones operativas necesarias para tal propósito, reconociendo que los volúmenes mensuales en el programa anual de entregas que México presente, podrán estar sujetos a las modificaciones que determinen ambos países.

- 7.- Las Resoluciones 1 a la 6 de esta Acta se entienden como medidas excepcionales, de carácter temporal, sujetas a la vigencia de la presente Acta, las cuales no sientan precedente alguno sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones del Tratado de Aguas de 1944, ni obran en su perjuicio.
- 8.- La Comisión convocará a un Grupo de Trabajo para revisar conceptos que pudieran atender los impactos dispares para los usuarios mexicanos, dependiendo de si reciben agua suministrada por los Estados Unidos en el Lindero Internacional Norte o Sur.
- 9.- El diferencial de salinidad para el volumen total de 493,396,000 m<sup>3</sup> (400,000 acre-pies) de la Reserva de Agua Mexicana y de agua para el sistema, identificado en esta Acta 330, será calculado utilizando la formula referida en el Inciso VI.A.1 del Acta 323, tal y como se describe en esta Acta.
- 10.- La Comisión establecerá un Grupo de Trabajo de Políticas de Salinidad del Acta 330 que presente recomendaciones a las Comisionadas sobre este tema. La Comisión participará activamente y se asegurará de la coordinación del Grupo de Trabajo de Políticas de Salinidad del Acta 330.
- 11.- México y los Estados Unidos reconocen que el Acta 323 continúa en vigor, bajo sus propios términos. Las Resoluciones 4, 10, 14 y 15 del Acta 323 aplicarán mutatis mutandis para la implementación de esta Acta 330, la cual además deberá ser ejecutada conforme a los Informes Conjuntos asociados.
- 12.- Esta Acta permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 13.- Esta Acta entrará en vigor cuando los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, hayan notificado su aprobación a la misma a través de la correspondiente Sección de la Comisión.

Se levantó la sesión.



Adriana Beatriz Carolina Reséndez Maldonado  
Comisionada mexicana



Maria-Elena Giner  
Comisionada estadounidense



Manuel Alejandro Morales Galván  
Secretario de la Sección mexicana



Sally E. Spener  
Secretaria de la Sección estadounidense